



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Constancia secretarial:

Señora Jueza: me permito informarle que el día de hoy, 16 de julio de 2020, establecí comunicación con el señor JUAN CARLOS PALACIO VÉLEZ en el número celular 3118475636, relacionado en el incidente de desacato, para verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida en la sentencia de fecha 01 de agosto de 2019, quien me informó que ya le habían cumplido.

CAROLINA VELÁSQUEZ RIVERA

Oficial mayor

Dieciséis de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0217  
RADICADO N° 2019-00189-01

En el presente trámite de incidente de desacato, propuesto por el señor JUAN CARLOS PALACIO VÉLEZ contra la NUEVA EPS S. A., representada legalmente por el señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, o por quien haga sus veces, se procede a decidir la materialización de la sanción impuesta, previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por este despacho el 01 de agosto de 2019, se le ordenó:

... a la NUEVA EPS, representada legalmente en la actualidad por el señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha realizado, autorizar y hacer efectivo el suministro servicio médico requerido de SILLA DE RUEDAS PARA ADULTO EN ALUMINIO, MARCO RIGIDO, ESPALDAR ABATIBLE Y AJUSTABLE, RUEDAS TRASERAS NEUMATICAS, ASIENTO GRADUABLE, APOYA PIES MONOPODAL, y TENER EN CUENTA LA TALLA ALTA DEL PACIENTE al señor JUAN CARLOS PALACIO VÉLEZ en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

**RADICADO N° 2019-00189-01**

Según lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991, y el incumplimiento de la orden emitida en la acción de tutela en referencia por el representante legal de la EPS accionada la NUEVA EPS S. A., adelantado el trámite del incidente de desacato, se impuso el 29 de octubre de 2019 al señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, la sanción de tres (03) días de arresto y multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación, consignados en la cuenta del Banco Popular No. 0050-00118-9 denominada DTN- MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. (cfr. fls. 43 y 44).

El día 13 de noviembre de 2019, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Laboral, en el grado jurisdiccional de consulta, resolvió CONFIRMAR, la sanción impuesta por ésta Judicatura el 29 de octubre de 2019 (fls. 48 y 49).

En el caso bajo estudio, las razones que motivaron el incidente de desacato y en consecuencia, la imposición de la sanción impuesta al señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, en su calidad de representante legal de la entidad accionada, consisten en que la entidad tutelada había incumplido con lo ordenado en el fallo de tutela del 01 de agosto de 2019, a la fecha, de lo informado por la accionada, se desprende su cumplimiento, lo cual se pudo confirmar con la accionante, tal como se observa en la constancia.

Así las cosas, se juzga que la accionada ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela proferido el 01 de agosto de 2019 (fls. 2 a 4), en consecuencia, no existe mérito para hacer efectiva la sanción impuesta, en este sentido, la Corte Constitucional, ha indicado lo siguiente:

...que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.

...Adicionalmente, el incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional...”

**RADICADO N° 2019-00189-01**

Pronunciamiento que resulta aplicable a este asunto, al verificarse el cumplimiento de la decisión judicial impartida.

En este orden de ideas, se agota el objeto de este incidente por desacato, ordenándose su ARCHIVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de MATERIALIZAR LA SANCIÓN, impuesta al señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, en su calidad de representante legal de la entidad accionada NUEVA EPS S. A., mediante providencia proferida por esta judicatura el 29 de octubre de 2019, CONFIRMADA por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Laboral; por evidenciarse el cumplimiento de la orden judicial impartida mediante fallo de tutela del 01 de agosto de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese estas diligencias.

TERCERO: Comuníquese a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 056 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de julio de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

